

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-2021-00477-00

La Cooperativa Multiactiva Dinamonetario "COOPDINA", representada legamente por el señor Carlos Jacinto Moreno Rivera, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora SOLEDAD JIMÉNEZ MEDINA, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré número 080, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de la deudora.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DINAMONETARIO "COOPDINA", representada legamente por el señor Carlos Jacinto Moreno Rivera, y en contra de la señora SOLEDAD JIMÉNEZ MEDINA, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1.Por DIEZ MILLONES VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$10.026.816.00), por concepto de capital insoluto representado en el pagare número 080 aportado como base de recaudo ejecutivo.

1.1 Por los intereses remuneratorios del capital anterior, desde el 02 de agosto de 2018 al 03 de septiembre de 2018, a la tasa máxima permitida, conforme al interés bancario corriente certificado para ese período.

1.2. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 04 de septiembre de 2018 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora para que realice la notificación de la demandada, en la dirección física aportada, y para que gestione lo pertinente para la consecución del correo electrónico de la misma.

CUARTO: Se reconoce personería judicial al Dr. WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA, para representar a la entidad demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 133 del 09/08 /2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Civil 003

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10e8e2dee1b81aacbc854ea74aab972443fd163ab7a489dbab23a3af898b5e62

Documento generado en 06/08/2021 09:54:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**